



Expediente: **056150542261**
Radicado: **RE-02116-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/06/2026** Hora: **11:40:23** Folios: **6**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023 se autorizó la ocupación de cauce la sociedad **INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A** con NIT 900.284.866-4, a través de su Gestora Suplente, la señora CLAUDIA ELENA LONDOÑO DE NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.499.751; que se destinará para construir una obra hidráulica, sobre el río Negro, en beneficio de la hacienda denominada "PAIMADÓ", ubicada en el predio identificado con FMI 020-4504, localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro – Antioquia.

Mediante Radicado CE-14312-2024 del 29 de agosto de 2024, el usuario informó el inicio de las actividades constructivas, comunicación que fue atendida mediante Radicado CS-11044-2024 del 03 de septiembre de 2024.

Mediante la Resolución RE-04742-2025 se requirió al titular de la autorización para que, realizara el retiro del exceso de altura del jarillón, conforme a los diseños aprobados por la Corporación, presentara un cronograma de actividades y, una vez finalizadas las obras, allegara la información topográfica y el modelo digital del terreno correspondiente.

Mediante la Queja Ambiental con Radicado SCQ-131-1569-2025 del 05 de noviembre de 2025, se denunció la presunta realización de un lleno que estaría afectando el río Negro y generando procesos de sedimentación en la vereda El Tablazo, del municipio de Rionegro.

Mediante Radicado CS-00092-2026 del 06 de enero de 2026, la Corporación requirió al usuario para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución RE-04742-2025, solicitando la presentación del cronograma de actividades, el registro fotográfico de los avances realizados y la implementación de medidas necesarias para prevenir afectaciones a los recursos naturales durante la ejecución de las obras.

Mediante Oficio con radicado CE-00817-2026 del 16 de enero de 2026 el usuario allega respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-04742-2025 del 28 de octubre de 2025 y el Radicado CS-00092-2026 del 06 de enero de 2026.

mediante radicado CE-01981-2026 del 03 de febrero de 2026 la sociedad INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A hace entrega de la topografía en archivo editable con las cotas de múltiples puntos tomados en el área de incidencia donde se ejecutó la obra hidráulica tipo Jarillón.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada para verificar el cumplimiento de los requerimientos ambientales establecidos, como resultado de lo cual se generó el



Informe Técnico IT-03478-2026 del 12 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se consignan las siguientes observaciones y conclusiones:

“(….)

25. OBSERVACIONES:

RADICADO CE-00817-2026 DEL 16 DE ENERO DE 2026

El usuario allega respuesta a los requerimientos de la RE-04742-2025 del 28 de octubre de 2025 y el Radicado CS-00092-2026 del 06 de enero de 2026. En este informa lo siguiente:

- A la fecha del radicado, el usuario se encuentra en proceso constructivo de la obra N°1 tipo Jarillón Autorizado mediante la Resolución RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023
- Allega un cronograma de ejecución de actividades de obra cuya duración son 60 días, en cual define las actividades de retiro del excedente de altura del Jarillón.
- Realiza una descripción de las acciones desarrolladas para evitar las afectaciones a los recursos naturales durante la ejecución de las actividades y el registro fotográfico.

RADICADO CE-01981-2026 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026

El usuario hace entrega de la topografía en archivo editable con las cotas de múltiples puntos tomados en el área de incidencia donde se ejecutó la obra hidráulica tipo Jarillón.

COMPARACIÓN DE LA OBRA CONSTRUIDA RESPECTO A LO AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN

Mediante la RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Corporación autorizó una obra de ocupación de cauce, en su ARTÍCULO PRIMERO. Como parte integral del expediente, están los planos allegados por el usuario durante la evaluación del trámite ambiental, el cual, sirve como base para la comparación respecto a la obra construida.

A partir del plano de diseño se identifica la curva de nivel de la cota 2093.0 msnm. Esta cota se utilizó para generar la comparación respecto al plano topográfico del Jarillón construido. A continuación, se presenta gráficamente los análisis.



Ilustración 1 Plano de diseño y obra construida.

Según la información allegada, se observa que el Jarillón en su cota 2093.0 sirve como referencia base para comparar lo autorizado respecto a lo construido por el usuario.

En orden de ideas, la infraestructura construida tiene concordancia con lo autorizado por la Corporación mediante la Resolución RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023. Es importante precisar, que los puntos máximos de altura observadas corresponden a las cotas de 2093.33 en la obra construida y en el plano autorizado la cota máxima corresponde a 2093.61m



Ilustración 1 Jarillón



Ilustración 2 Apique exploratorio de verificación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04742-2025 del 28 de octubre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO 1. Realizar el retiro del exceso de altura del Jarillón, Para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Ceñirse a los diseños de la obra autorizada por la Corporación y cuyos planos reposan en el expediente del trámite de ocupación de cauce. b) allegar un cronograma de actividades, teniendo en cuenta que la finalización de las actividades no podrá exceder los sesenta (60) días contados a partir del recibido del requerimiento.	11/06/2026	X			Mediante los radicados CE-00817-2026 del 16 de enero de 2026 y CE-01981-2026 del 03 de febrero de 2026, el usuario allega la información requerida.

c) Una vez finalizada la actividad deberá notificar a la Corporación, allegar la topografía y modelo digital del terreno, cuya base de georreferencia sea la misma presentada en el trámite de ocupación de cauce. En el plano de debe proyectar el terreno natural y el Jarillón resultante.				
---	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

26.1 El usuario dio cumplimientos a los requerimientos del ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-04742-2025 del 28 de octubre de 2025. Mediante los radicados CE-00817-2026 del 16 de enero de 2026 y CE-01981-2026 del 03 de febrero de 2026, allega el cronograma de actividades de obra, acciones para mitigar el impacto de los recursos naturales durante la ejecución de las actividades, informa que el Jarillón se encuentra en proceso constructivo y allega la topografía As build del Jarillón.

26.2 Una vez verificadas las dimensiones y especificaciones de la obra N°1 tipo Jarillón autorizado mediante la RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023, corresponde a la obra construida según el plano topográfico allegado por el usuario, quedando pendiente la instalación de cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03478-2026 del 12 de junio de 2026, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución RE-05039-2023 del 29 de noviembre de 2023, así como requerir a la sociedad INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A., el cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante los Radicado CE-00817-2026 del 16 de enero de 2026 y CE-01981-2026 del 03 de febrero de 2026 y dio CUMPLIMIENTO al requerimiento del Artículo Primero de la RE-04742-2025 del 28 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la obra de ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A** con NIT 900.284.866-4, a través de su Gestora la señora CLAUDIA ELENA LONDOÑO DE NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.499.751; que consiste en un Jarillón, obra N°1, sobre la fuente río Negro, en beneficio de la hacienda denominada "PAIMADÓ", localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro - Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A.**, allegar un registro fotográfico con la evidencia de instalación de cobertura vegetal sobre la obra construida.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario, que el sitio donde está ubicada la obra N°1 tipo Jarillón, no modifica la ronda hídrica del río Negro.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES WHITE & CÍA S.C.A** con NIT 900.284.866-4, a través de su Gestora la señora CLAUDIA ELENA LONDOÑO DE NARANJO, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Páquina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico
Fecha. 18/06/2026
Expediente: 056150542261
Técnico. J Castaño
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce